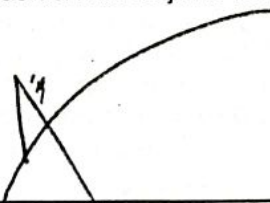


NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A), **WILFREDO VILLEGAS GARCES - AGRONISUMOS EL CAMPESINO**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.189.717

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de formulación de cargos No. 027
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	17 DE ENERO DE 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.007-2024-0027
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	WILFREDO VILLEGAS GARCES - AGRONISUMOS EL CAMPESINO
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Calle del Comercio El charco, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía correo electrónico certificado mediante 4/72 la citación del acto en mención, con Numero RA475212129CO, con fecha de devolución 17/06/2024 con la observación "- Desconocido", por lo que no es posible el envío del aviso físico a la misma dirección de notificación, en ese sentido, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, así como su fijación en la cartelera de Notificaciones en la seccional ICA Nariño	

Dado en San Juan de Pasto a los 28 días del mes de junio de 2.024.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
Conmutador: 3203509714
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 027 DEL 17 DE ENERO DE 2024

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0027

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 101 de 1995, Ley 1955 de 2019, Resolución 090832 de 2021 y las demás normas que las complementen o adicionen, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del (la) señor (a) **Wilfredo Villegas Garcés**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **16189717** como propietario y/o responsable del Establecimiento de Comercio denominado "**AGROINSUMOS EL CAMPESINO**", ubicado en la **Calle del Comercio** del municipio de El Charco, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 090832 del 26 de enero de 2021, por presuntamente incumplir las disposiciones para comercializar, distribuir y/o almacenar insumos agropecuarios y semillas para siembra a través de establecimientos de comercio.

En virtud de lo anterior se profiere auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del(la) señor (a) **Wilfredo Villegas Garcés**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **16189717** en calidad de propietario o responsable del Establecimiento de Comercio denominado "**AGROINSUMOS EL CAMPESINO**", ubicado en la **Calle del Comercio** del municipio de **El Charco**, departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. El día **11** de **mayo** de **2023**, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) – Seccional Nariño, realizó visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) al Establecimiento de Comercio denominado "**AGROINSUMOS EL CAMPESINO**", localizado en **Calle del Comercio** del municipio de **El Charco**, departamento de Nariño, de propiedad y/o responsabilidad del señor, **Wilfredo Villegas Garcés**, de notas civiles atrás indicadas, encontrando que la citada unidad mercantil se dedica a la comercialización de los insumos agropecuarios y/o semillas para siembra y que, presuntamente para la fecha de visita, no contaba con el registro ante el ICA como comercializador de insumos agropecuarios.
2. Como consecuencia de lo anterior, se procede a diligenciar la forma No. 3-1574 V.01: "ACTA DE INSPECCIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE INSUMOS AGRÍCOLAS" que data del 11 del mes de mayo de 2023.
3. Mediante Correo Electrónico del **12/21/2023**, se solicita la apertura de proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de la resolución 090832 del 26 de enero de 2021
4. Que, éste Despacho, de manera oficiosa realiza consulta en el Reporte de solicitudes registro de establecimiento comercialización seccional Nariño, con fecha 2 de enero de 2024, sin que se observara que el establecimiento de comercio denominado "**AGROINSUMOS EL CAMPESINO**", localizado en **Calle del Comercio** del municipio de **El Charco**, departamento de Nariño, hubiera cumplido con la obligación de registrarse ante el ICA.

III. CARGOS

Que el (la) señor (a) **Wilfredo Villegas Garcés**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **16189717**, presuntamente incumplió el deber establecido en el artículo 4 de la Resolución 090832 del 26 de enero de 2021, al no realizar el registro ante el ICA del Establecimiento de Comercio denominado "**AGROINSUMOS EL CAMPESINO**", ubicado en la **Calle del Comercio** del municipio de **El Charco**, departamento de Nariño.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19A No. 42A - 45, Barrio Padiaco, San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Formato 3-1574 V.01: "ACTA DE INSPECCIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE INSUMOS AGRÍCOLAS", de **11 de mayo de 2023**.
- Correo Electrónico del 12/21/2023, suscrito por el Líder de Insumos Agrícolas del ICA – Seccional Nariño, por el cual informa a la Oficina Jurídica del ICA – Nariño, del presunto incumplimiento de la Resolución No. 090832 del 26 de enero de 2021.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 101 de 1993

Decreto 2150 de 1995, artículo 112

Resolución 090832 de 2021

Ley 1955 de 2019

Concretamente, conforme al acervo obrante en el expediente el(la) señor(a) **Wilfredo Villegas Garcés**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **16189717** como propietario y/o responsable del Establecimiento de Comercio denominado "**AGROINSUMOS EL CAMPESINO**", ubicado en la **Calle del Comercio** del municipio de El Charco, departamento de Nariño, presuntamente incurrió en infracción al artículo 4 de la Resolución 090832 de 2021, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

La categoría de registro será:

4.1 Comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.

4.2 Comercializador electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra"

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19A No. 42A - 45, Barrio Padiaco, San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción, en armonía con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – MUNICIPIO – Nariño o vía correo electrónico a los siguientes correos: gerencia.narino@ica.gov.co y angelica.lopez@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Angélica María López Díaz
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz